

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Notificación de actuaciones administrativas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14/01/99) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31/12/01) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado que más abajo se relaciona, por dos veces a través del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Medio Ambiente, procédase a notificar los actos administrativo de su interés por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Apellidos y nombre: «CELESTINO PACHECO, S. A.».

Dirección: Polg. Industrial de Guarnizo, Parcela 76. 39611 Guarnizo (Cantabria).

Acto a notificar: Inspección reglamentaria de emisiones atmosféricas

Plazos: Podrá comparecer ante la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Prevención y Control de la Contaminación sito en la calle Lealtad, 24, 2ª planta, de la ciudad de Santander), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para conocer el contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Santander, 1 de septiembre de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/13314

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del V Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Global Steel Wire, S. A., años 2009, 2010 y 2011.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 16 de enero de 2009, de una parte por la empresa «Global Steel Wire, S. A.», en representación de la misma, y de otra por la Comisión Negociadora, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias,

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 1 de septiembre de 2009.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

V CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2009, 2010 Y 2011

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DURACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1.º Objeto.

Las relaciones de trabajo entre la empresa «Global Steel Wire, S. A.», y su personal estarán reguladas por el presente Convenio Colectivo y por las disposiciones legales de carácter general.

Artículo 2.º Eficacia.

Este Convenio anula y sustituye a todos los pactados con anterioridad para el personal de esta empresa, constituyendo un todo único e indivisible y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 3.º Ámbito de aplicación laboral.

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de Trabajo de «Global Steel Wire, S. A.».

Artículo 4.º Ámbito de aplicación personal.

Este Convenio rige para todos los trabajadores de la empresa incluidos en su ámbito de aplicación, con exclusión del personal de Alta Dirección cuyo contrato de trabajo esté regulado por el Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 1.382/1.985, de 1 de Agosto así como los trabajadores autónomos a los que hace alusión la ley 20/2007 del 11 de Julio.

Artículo 5.º Duración del Convenio.

La duración de este Convenio será de tres años, es decir, desde el primero de Enero del 2009 hasta el treinta y uno de Diciembre del 2011.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.º Principios generales.

Es facultad de la Dirección de la empresa la organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente.

Con el fin de conseguir la más adecuada utilización de los recursos de la empresa, que favorezcan su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la misma o a sus representantes legales, al Comité de empresa se le reconocen las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo y su racionalización.

En función de lo anterior la empresa comunicará, antes de su aplicación, las medidas que afecten a los trabajadores referentes a los puestos de trabajo:

- Puestos de nueva creación.
- Número de trabajadores en los puestos de trabajo.
- Movilidad funcional.
- Horarios.
- Modificación de funciones, etc.

Artículo 7.º Rendimientos.

Como consecuencia de la incorporación de la prima al salario/hora en el XVII Convenio Colectivo de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», la Dirección se reserva, en este Convenio para «Global Steel Wire, S. A.», el derecho a utilizar, en aquellos casos en que lo juzgue necesario, el sistema de medida o control de rendimientos que considere más adecuado para el dimensionamiento de plantillas, cálculo de saturaciones de trabajo y determinación